



Ciudad de México, a 24 de enero de 2025

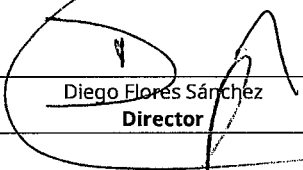
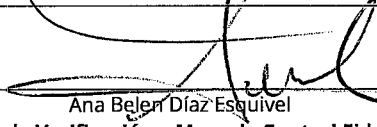
LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSIÓN PÚBLICA

“CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO Y DEL CONCESIONARIO DE LAS AUTOPISTAS Y PUENTES SIGUIENTES: I) JALA - LAS VARAS Y EL RAMAL A COMPOSTELA; II) LIBRAMIENTO CIUDAD VALLES-TAMUÍN; III) LIBRAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO; IV) VIADUCTO ELEVADO INTERCONEXIÓN EL CAMINERO-CASETA DE COBRO TLALPAN; V) CORREDOR GOLFO-CENTRO (AUTOPISTAS MÉXICO-PACHUCA Y MÉXICO-TUXPAN); VI) MONTERREY - NUEVO LAREDO; VII) CADEREYTA - REYNOSA; VIII) MATAMOROS - REYNOSA; IX) LIBRAMIENTO SUR II DE REYNOSA; X) PUENTE INTERNACIONAL REYNOSA - PHARR; Y XI) PUENTE INTERNACIONAL MATAMOROS III “LOS TOMATES” (PUENTE INTERNACIONAL IGNACIO ZARAGOZA), CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO ADMINISTRATIVO 1936, “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA” (“FONDO”), CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (“BANOBRAS”), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL “FONDO” Y POR LA OTRA, “QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.”, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024”.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL. **CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** CONSTA DE (15) QUINCE PÁGINAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Descripción	Páginas en que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación
<p>CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO Y DEL CONCESIONARIO DE LAS AUTOPISTAS Y PUENTES</p> <p>CONTRATO NÚMERO DGROBC/10/2024/ GVMCF</p>	<p>1, 2, 8, 13 Y 14</p>	<p>Se testa contenido parcial en varias líneas que contienen datos personales tales como RFC de personas físicas, correos electrónicos, así como números de serie y certificados de firmas electrónicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 113, fracciones I y III de la “LFTAIP”; artículo 116 de la “LGTAIP”; en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En el marco teórico de los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, y sobre los cuales el sujeto obligado solo puede permitir su acceso, previo consentimiento de su titular, a excepción de los supuestos establecidos en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los datos personales, así como la información de particulares objeto de clasificación son obtenidos a partir de la obligación que resulta del “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público” publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para las contrataciones públicas que se regulen por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el cual es aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado a través de CompraNet, sin que se cuente con el consentimiento para su publicidad. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reservada.



Nombre del área que clasifica:	Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y firma del Titular del área:	 Diego Flores Sánchez Director
Nombre y firma de quien clasifica:	 Ana Belén Díaz Esquivel Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública.	Primera Sesión Ordinaria de 2025, celebrada el 23 de enero de 2025

180. FID 1936 QUALITAS SRCUYC 05122024



Contrato No. DGROBC/10/2024/GVMCF

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO Y DEL CONCESIONARIO DE LAS AUTOPISTAS Y PUENTES SIGUIENTES: I) JALA - LAS VARAS Y EL RAMAL A COMPOSTELA; II) LIBRAMIENTO CIUDAD VALLES-TAMUÍN; III) LIBRAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO; IV) VIADUCTO ELEVADO INTERCONEXIÓN EL CAMINERO-CASETA DE COBRO TLALPAN; V) CORREDOR GOLFO-CENTRO (AUTOPISTAS MÉXICO-PACHUCA Y MÉXICO-TUXPAN); VI) MONTERREY - NUEVO LAREDO; VII) CADEREYTA - REYNOSA; VIII) MATAMOROS - REYNOSA; IX) LIBRAMIENTO SUR II DE REYNOSA; X) PUENTE INTERNACIONAL REYNOSA - PHARR; Y XI) PUENTE INTERNACIONAL MATAMOROS III "LOS TOMATES" (PUENTE INTERNACIONAL IGNACIO ZARAGOZA), CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO ADMINISTRATIVO 1936, "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONDO"), CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL "FONDO", REPRESENTADO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, EN ADELANTE EL "FIDUCIARIO" Y POR LA OTRA, QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR LILIANA JAQUEZ BORREGO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. El "FIDUCIARIO" declara por conducto de su Delegado Fiduciario, que:
 - 1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal que participa en este instrumento en su carácter de "FIDUCIARIO" en el "FONDO", y está legalmente constituida de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
 - 1.2. Conforme a lo dispuesto en el apartado VII.1. "Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados", numerales 9. y 13., del Manual General de Organización de "BANOBRAS", el C. **DIEGO FLORES SÁNCHEZ**, en su carácter de **DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS**, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato abierto para la prestación del servicio de aseguramiento en materia de responsabilidad civil del usuario y del concesionario de las autopistas y puentes siguientes: I) Jala - Las Varas y el Ramal a Compostela; II) Libramiento Ciudad Valles-Tamuín; III) Libramiento de Felipe Carrillo Puerto; IV) Viaducto Elevado Interconexión el Caminero-Caseta de Cobro Tlalpan; V) Corredor Golfo-Centro (Autopistas México-Pachuca y México-Tuxpan); VI) Monterrey - Nuevo Laredo; VII) Cadereyta - Reynosa; VIII) Matamoros - Reynosa; IX) Libramiento Sur II de Reynosa; X) Puente Internacional Reynosa - Pharr; y XI) Puente Internacional Matamoros III "Los Tomates" (Puente Internacional Ignacio Zaragoza), concesionados al "FONDO", en adelante el ("CONTRATO"), en términos de la escritura pública número 121,778 de fecha 05 de abril de 2024, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número 110 de la Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil electrónico (FME) número 80259, con fecha 26 de abril de 2024. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento,





Contrato No. DGROBC/10/2024/GVMCF

quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de celebrar convenio modificatorio.

- 1.3. De conformidad con el apartado III.1.1. 151100 "Gerencia de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria", numerales 16 y 18, del "Manual de Organización Específico de Unidad Fiduciaria" de "BANOBRAS", suscribe el presente instrumento la **C. ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL**, en su carácter de **GERENTE DE VERIFICACIÓN Y MESA DE CONTROL FIDUCIARIA**, con R.F.C. [REDACTED] designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del "CONTRATO", quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando al "PRESTADOR DE SERVICIOS" para los efectos del "CONTRATO".
 - 1.4. La adjudicación del "CONTRATO" se realizó mediante el procedimiento de licitación pública, se utilizó el medio electrónico y es de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, fracción V, 3, fracción V, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, 29, 30, 36, 36 Bis, fracción II, 45, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP"), y artículos 1º, 7º, fracción II, 39, 51 y 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("RLAASSP").
 - 1.5. El "FONDO" cuenta con recursos suficientes y el "FIDUCIARIO" con autorización para ejercerlos en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del "CONTRATO", como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número UF/DFF/GEFARRF/154400/137/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Unidad Fiduciaria de "BANOBRAS". (Anexo 1).
 - 1.6. Para efectos fiscales y actuando en su carácter de Institución Fiduciaria, en el "FONDO", las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. FNI970829JR9.
 - 1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Javier Barros Sierra, No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México; asimismo, establece como domicilio convencional el establecido en Avenida Antonio Dovalí Jaime No. 70, torre C, piso 10, Colonia Santa Fe, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01376, en la Ciudad de México, este último señalado para los fines y efectos legales del "CONTRATO", cualquier cambio en el domicilio deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, de lo contrario, los avisos y notificaciones surtirán sus efectos en el domicilio señalado en la presente declaración.
2. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de su representante declara que:
- 2.1. Es una persona moral, legalmente constituida mediante escritura pública número 36,158 de fecha 1 de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Cuevas Senties, Titular de la Notaría Pública número 8 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio 186507 de fecha 21 de abril de 1994; actualmente denominada **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**. Asimismo, según consta en la escritura pública número 43,166 de fecha 20 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de



Contrato No. DGROBC/10/2024/GVMCF

México, bajo el folio mercantil número 186507 de fecha 9 de abril de 2018, tiene por objeto social, entre otros: "...operar como Institución de Seguros para practicar la operación de Daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos riesgos catastróficos, en términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal".

- 2.2. La C. **LILIANA JAQUEZ BORREGO**, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el "**CONTRATO**" y obligar a su representada en los términos del "**CONTRATO**" tal y como se acredita con la escritura pública número 61,965 de fecha 12 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 186507 de fecha 18 de octubre de 2023, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento. Asimismo, para la prestación de los "**SERVICIOS**" no requiere del uso intensivo de mano de obra que implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del "**CONTRATO**".
- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes QCS931209G49.
- 2.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente (incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos), ante el "**SAT**", el "**IMSS**" y el "**INFONAVIT**"; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el "**SAT**" e "**IMSS**" respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo o con garantía del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos al cuarto bimestre de 2024, emitido por el "**INFONAVIT**", las cuales se encuentran vigentes a la fecha de la firma del presente instrumento y en sentido positivo o sin adeudo, respectivamente.
- 2.6. Tiene establecido su domicilio en Avenida José María Castorena, número 426, Colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, código postal 05200, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del "**CONTRATO**", cualquier cambio en el domicilio deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, de lo contrario, los avisos y notificaciones surtirán sus efectos en el domicilio señalado en la presente declaración.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1. Que es su voluntad celebrar el "**CONTRATO**" y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las cláusulas del "**CONTRATO**".
- 3.2. Conocen y cumplen con el contenido de las disposiciones, leyes y reglamentos aplicables en materia anticorrupción; asimismo, declaran que no han estado involucradas ni han sido condenadas por sentencias de la naturaleza citada.



Contrato No. DGROBC/10/2024/GVMCF

"LAS PARTES" declaran estar de acuerdo, se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a proporcionar al "FIDUCIARIO" la prestación del servicio de "ASEGURAMIENTO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO Y DEL CONCESIONARIO DE LAS AUTOPISTAS", de conformidad a lo establecido en la "CONVOCATORIA" y sus Anexos (Anexo 2), de lo que haya derivado de la(s) junta(s) de aclaraciones del procedimiento de contratación (Anexo 3), así como de la propuesta económica que presentó el "PRESTADOR DE SERVICIOS" en el procedimiento (Anexo 4), en los cuales se detalla el desglose de los "SERVICIOS" objeto del "CONTRATO", mismos que forman parte integrante del presente instrumento, en adelante los "SERVICIOS".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El "FIDUCIARIO" pagará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación por la prestación de los "SERVICIOS" efectivamente prestados, la cantidad mínima de \$125'481,840.00 (Ciento veinticinco millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde a la suma de la prima neta mínima por \$108'162,000.00 (Ciento ocho millones ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); los gastos de expedición por \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), y el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") por \$17'307,840.00 (Diecisiete millones trescientos siete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); y la cantidad máxima de \$167'304,480.00 (Ciento sesenta y siete millones trescientos cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde a la suma de la prima neta máxima por \$144'216,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro millones doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.); los gastos de expedición por \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), y el "IVA" por \$23'076,480.00 (Veintitrés millones setenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Conforme a lo estipulado en el Anexo 4 del "CONTRATO", la cuota única por cruce es de 1.2018 (Uno punto dos mil dieciocho) y "LAS PARTES" acuerdan que el importe de la contraprestación final será el resultado de multiplicar el aforo de las "AUTOPISTAS" por la cuota única por cruce, adicionando los gastos de expedición y el "IVA" correspondiente.

La cuota única por cruce es considerada fija y en moneda nacional de curso legal, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los "SERVICIOS", por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del "CONTRATO".

TERCERA. ANTICIPO.

Para el "CONTRATO" el "FIDUCIARIO" no otorgará anticipo al "PRESTADOR DE SERVICIOS".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El "FIDUCIARIO" efectuará el pago de la contraprestación señalada en la CLÁUSULA SEGUNDA, a través de transferencia electrónica, en moneda nacional, en 12 (doce) exhibiciones, las cuales serán pagadas a mes vencido, de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo de la CLÁUSULA SEGUNDA, conforme a los "SERVICIOS" efectivamente prestados y de



Contrato No. DGROBC/10/2024/GVMCF

acuerdo con lo establecido en el ANEXO A "TÉRMINOS Y CONDICIONES" de la "CONVOCATORIA" (Anexo 2) que forma parte integrante de este "CONTRATO".

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") o factura electrónica al "FIDUCIARIO".

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del "CFDI" o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los "SERVICIOS" prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los "SERVICIOS" facturados.

De conformidad con el artículo 90 del "RLAASSP", en caso de que el "CFDI" o factura electrónica entregado presente errores, la Administradora del "CONTRATO" o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" presente el "CFDI" y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" utilice para la corrección del "CFDI" y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El "CFDI" deberá ser enviado en su formato digital (xml) y su representación impresa (pdf) mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónica de la Administradora del "CONTRATO".

El "CFDI" o factura electrónica se deberá presentar desglosando el "IVA" cuando aplique.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los "SERVICIOS", no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del "CONTRATO".

Para efectos de trámite de pago, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por el "FIDUCIARIO", para efectos del pago.

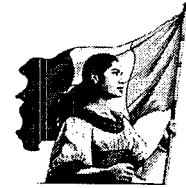
El "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la información y documentación que el "FIDUCIARIO" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del propio "FIDUCIARIO".

El pago de la prestación de los "SERVICIOS" recibidos, quedará condicionado al pago que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los "SERVICIOS", será conforme a los plazos, condiciones y reportes establecidos por el "FIDUCIARIO" en el ANEXO A "TÉRMINOS Y CONDICIONES" de la "CONVOCATORIA" (Anexo 2).



Contrato No. DGROBC/10/2024/GVMCF

La prestación de los **"SERVICIOS"** se realizará en los lugares y plazos referidos en el ANEXO A "TÉRMINOS Y CONDICIONES" y en el ANEXO B.1 "FICHAS TÉCNICAS" de la **"CONVOCATORIA" (Anexo 2)** del **"CONTRATO"**.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del **"SERVICIO"** o incumplimiento en las especificaciones técnicas, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** contará con un plazo de 3 (tres) días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para el **"FIDUCIARIO"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia de los **"SERVICIOS"** del **"CONTRATO"** será a partir de 12:00:00 horas del 31 de diciembre de 2024 y hasta las 12:00:00 horas del 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que el **"FIDUCIARIO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los **"SERVICIOS"**, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el **"CONTRATO"** esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

El **"FIDUCIARIO"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas justificadas atribuibles al **"FIDUCIARIO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, así como los lugares y plazos referidos en el ANEXO A "TÉRMINOS Y CONDICIONES" y en el ANEXO B.1 "FICHAS TÉCNICAS" de la **"CONVOCATORIA" (Anexo 2)**, debiendo acreditar el caso fortuito o fuerza mayor, con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al **"CONTRATO"** deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público del **"FIDUCIARIO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

El **"FIDUCIARIO"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los **"SERVICIOS"** materia del **"CONTRATO"**, no se requiere que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente una garantía por la calidad de los **"SERVICIOS"** contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.



Contrato No. DGROBC/10/2024/GVMCF

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** esta exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, ya que las aseguradoras no se encuentran obligadas a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de sus contratos.

"ARTÍCULO 15.- Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales."

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a:

- a) Prestar los **"SERVICIOS"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo requerido en el **"CONTRATO"** y sus anexos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el **"CONTRATO"** y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al **"FIDUCIARIO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del **"CONTRATO"**.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control Específico en **"BANOBRAS"** (**"OICE"**), de conformidad con el artículo 107 del **"RLAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL "FIDUCIARIO".

El **"FIDUCIARIO"** se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los **"SERVICIOS"** objeto del **"CONTRATO"**.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El **"FIDUCIARIO"** designa como persona administradora del **"CONTRATO"** a la C. ANA BELEN DÍAZ ESQUIVEL, quien ocupa el cargo de Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los **"SERVICIOS"** se tendrán por recibidos previa revisión de la persona administradora del **"CONTRATO"**, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de obligaciones conforme a lo estipulado en el ANEXO A **"TÉRMINOS Y CONDICIONES"** (**Anexo 2**) y en el **"CONTRATO"**.

El **"FIDUCIARIO"**, a través de la persona administradora del **"CONTRATO"**, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en el **"CONTRATO"** y en sus Anexos, obligándose el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en este



Contrato No. DGROBC/10/2024/GVMCF

supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para el "FIDUCIARIO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

El "FIDUCIARIO", a través de la persona administradora del "CONTRATO", podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en los Anexos del "CONTRATO", y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS, NOTIFICACIONES.

Para los efectos de este "CONTRATO", todos los avisos y notificaciones entre "LAS PARTES" deberán hacerse en los domicilios señalados por éstas en el apartado de Declaraciones respectivamente y/o a las direcciones electrónicas siguientes:

Persona administradora del Contrato: Ana.Diaz@banobras.gob.mx

Ejecutivos designados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": Ejecutiva de cuenta [REDACTED]; ejecutivo de siniestros [REDACTED]

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados por "LAS PARTES" en el "CONTRATO" deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ya que, en caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán sus efectos en los domicilios señalados en el capítulo de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los "SERVICIOS", objeto del "CONTRATO", esto es, no cumpla con su obligación de pagar la indemnización de los siniestros en términos de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el "FIDUCIARIO" por conducto de la Administradora del "CONTRATO" deberá avisar y solicitar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" el pago de la indemnización por mora, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Asimismo, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir con los estándares de los "SERVICIOS" en los plazos y términos establecidos en el ANEXO A "TÉRMINOS Y CONDICIONES" de la Convocatoria (Anexo 2). En caso de incumplimiento, la persona administradora del "CONTRATO" notificará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de las penas que correspondan de conformidad con lo establecido en el numeral 1.18 PENALIZACIONES de dicho Anexo. El pago de los "SERVICIOS" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, salvo que el "FIDUCIARIO" opte por aplicar dicho pago mediante compensación en términos de la CLÁUSULA CUARTA, penúltimo párrafo.

El importe de la pena convencional no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del "CONTRATO".

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.





Contrato No. DGROBC/10/2024/GVMCF

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los "SERVICIOS" materia del "CONTRATO", no se requiere que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los "SERVICIOS", objeto del "CONTRATO", serán pagados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", mismos que no serán repercutidos al "FIDUCIARIO".

El "FIDUCIARIO" sólo cubrirá, cuando aplique; lo correspondiente al "IVA", en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del "CONTRATO", a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del "FIDUCIARIO".

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la responsabilidad total en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del "CONTRATO", por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al "FIDUCIARIO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra del "FIDUCIARIO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses del "FIDUCIARIO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

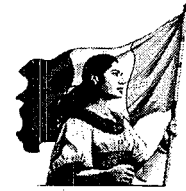
En caso de que el "FIDUCIARIO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del "CONTRATO" y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del "CONTRATO", deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el "CONTRATO".



Contrato No. DGROBC/10/2024/GVMCF

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la "LAASSP" y 102, fracción II, del "RLAASSP", el "FIDUCIARIO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los "SERVICIOS", de manera temporal, quedando obligado a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", aquellos "SERVICIOS" que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el "CONTRATO" podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el "FIDUCIARIO" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del "CONTRATO", conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El "FIDUCIARIO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los "SERVICIOS" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "FIDUCIARIO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "CONTRATO", con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el "CONTRATO" sin responsabilidad alguna para el "FIDUCIARIO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando el "FIDUCIARIO" determine dar por terminado anticipadamente el "CONTRATO", lo notificará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional de los "SERVICIOS" prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el "CONTRATO", limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del "RLAASSP".

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

El "FIDUCIARIO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los "SERVICIOS", establecidos en el "CONTRATO";
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del "CONTRATO" a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del "CONTRATO", sin contar con la conformidad previa y por escrito del "FIDUCIARIO"
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los "SERVICIOS" del "CONTRATO";
- e) No realizar la prestación de los "SERVICIOS" en tiempo y forma conforme a lo establecido en el "CONTRATO" y sus respectivos anexos;



Contrato No. DGROBC/10/2024/GVMCF

- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del **"CONTRATO"**;
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% (veinte por ciento) del monto total del **"CONTRATO"**;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del **"CONTRATO"**, sin contar con la autorización del **"FIDUCIARIO"**;
- k) Impedir el desempeño normal de labores del **"FIDUCIARIO"**; e
- l) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del **"CONTRATO"**.

Para el caso de optar por la rescisión del **"CONTRATO"**, el **"FIDUCIARIO"** comunicará por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término el **"FIDUCIARIO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el **"CONTRATO"**, y comunicará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el **"CONTRATO"**, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"FIDUCIARIO"** por concepto del **"CONTRATO"** hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación el **"FIDUCIARIO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el **"CONTRATO"** se realiza la prestación de los **"SERVICIOS"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"FIDUCIARIO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los **"SERVICIOS"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"FIDUCIARIO"** podrá determinar no dar por rescindido el **"CONTRATO"**, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el **"FIDUCIARIO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del **"CONTRATO"** resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el **"CONTRATO"**, el **"FIDUCIARIO"** establecerá con el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones



Contrato No. DGROBC/10/2024/GVMCF

correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, el "FIDUCIARIO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del "CONTRATO", o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad al "FIDUCIARIO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el "FIDUCIARIO", así como en la ejecución de los "SERVICIOS".

Para cualquier caso no previsto, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" exime expresamente al "FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el "CONTRATO".

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del "CONTRATO", el "FIDUCIARIO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del "PRESTADOR DE SERVICIOS", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal al "FIDUCIARIO", el "PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la "CONVOCATORIA" y su ANEXO C "MODELO DE CONTRATO", prevalecerá lo dispuesto en la "CONVOCATORIA", de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del "RLAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del "CONTRATO" podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 del "RLAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el "CONTRATO", los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



Contrato No. DGROBC/10/2024/GVMCF

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los "SERVICIOS" objeto del "CONTRATO" a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la "LAASSP", el "RLAASSP"; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este "CONTRATO", así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR EL "FIDUCIARIO":

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DIEGO FLORES SÁNCHEZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS	[REDACTED]
ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL	GERENTE DE VERIFICACIÓN Y MESA DE CONTROL FIDUCIARIA	[REDACTED]

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

NOMBRE	R.F.C.
QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	QCS931209G49



Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd7430fab6e6152f1822b19451b959eba440ba2d0b2beb22b

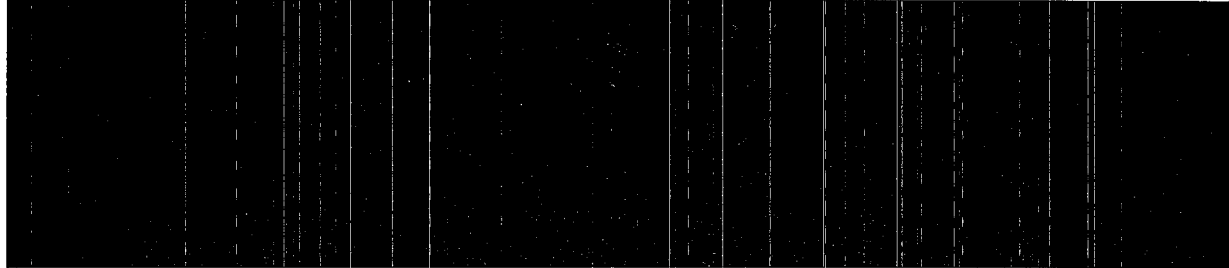
Firmante: DIEGO FLORES SANCHEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 05/12/2024 14:40

Certificado:



Firma:

FzDyk2NBHzrAjKfvxrvH+yYQCc+bf9NnkMy15wtrP1jKkLXAAnzvpZwAeILux/RFM0oYkAv6iMc9n3AxwQvlu54aR8kXW8qHdZahuqEu9Bv1cKvfWFobthg0H5QyprLbLXI2f/QDS/EvCH43f0D4ohktK0+gxPvRkYtJ3fvgT0X7qNC35+PWgJnJ6KHE8DSm8w+G1FKXtZd/bveUPj12X4uVFeh7vvdj3b/TyhNfbCRsg4dNAehvFmi1T5M0T2nSxG6epTjTjzozbyQFesVIk10XuBzmXJmfpL3kh11JrHJC71iUAPId+h9mRMemiho nJNHjd3aRHnJ/ka116HA/w==

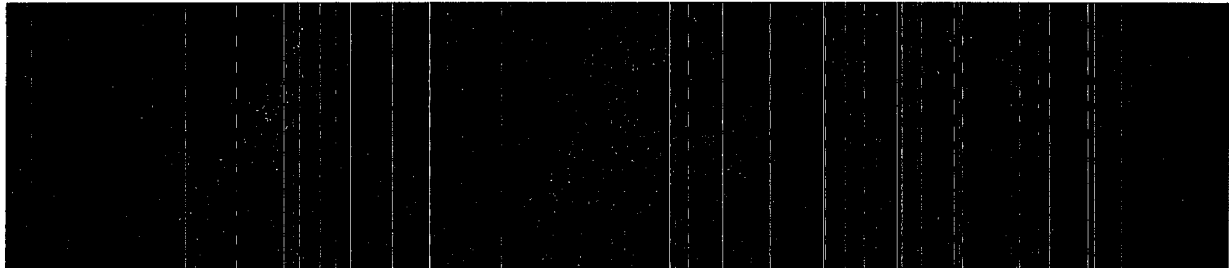
Firmante: ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 05/12/2024 14:50

Certificado:



Firma:

H/ue7r8jG/DTBFJ0VaH3IH3EQnpFOiLxdRF+Yh7tm89y5fpXECQwKXaei5HT6B5V1TPcVR6x7e4XE3d86+UCmoRKRMP4cM803QBrY03c7iiaOMVPAiuGfHz2AkWwRv3PCwDLkmiu+d0c9kPVTwCk4zNIMZNDZHS9AFMOWnNlJcc62Dys21r7yDAU6eOzBzHsc17AOmoHDGHXUIYhXamaifu2+EtodZdrxdZwaj3vRgzsgNfTITXZk5Kr+BZ9LGUIj+71qixwLMckEw1x6QwbK1K4colQKLcLzrVZ21zU2Z00e9fDPJz57cjTmJnbs+np6vol13yn2z0xU2cnGtmg==

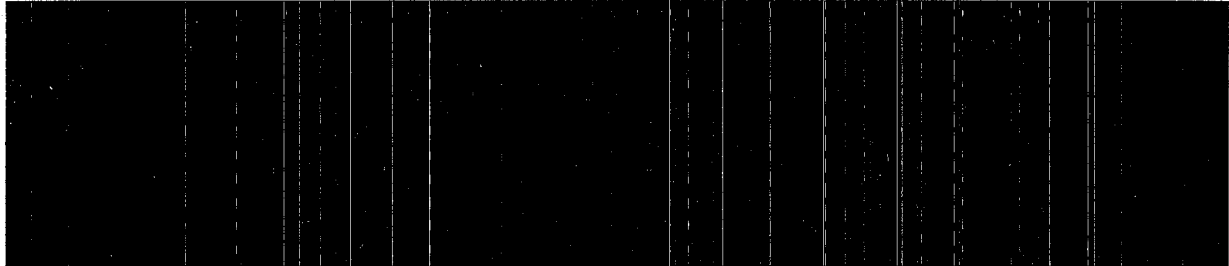
Firmante: QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS SA DE CV

RFC: QCS931209G49

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 05/12/2024 18:28

Certificado:



Firma:

Se elimina información contenida en 47 líneas. Fundamento: Art. 113 fracciones I y III de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de particulares (RFC, Número de serie y Certificados de firma electrónica).

OzahLbeN1AAZkUsW3KgyhPoYAVdpQh1YmszAO1Z17qm0nEuFVwscEW23pWGC44Eh7sKGoahlSbHyu04asX6mPBQ/75CUO27RBRRSPQo1UTUjU9RSG2Z9DemNn1KgazxH6f/e93FFzAGWMD0Y20Lnt8e9IFIGSFw0
CUZHCoKciNOXeEfmZjLGx6cdtpjbAEtgG0UxukGarczYW2D41wx1ZFYqPV4U1A7AKbgYodClXB6afHSWt.nkmu1GUudEdWaz3ytu4xND2edpgcbukHPdHHwfmX3xvfez24z5fXncFWtS+R4LsXhQ1Ba6VWooxP9aX
QgGuVnsvkvxn/PbuZY4BCv==

